



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 30 de setiembre de 2024

OFICIO N° 271 -2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32089, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1671, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

N° 1671

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación, económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el subnumeral 2.2.5 del numeral 2.2 del artículo 2 de la acotada Ley, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), en lo referido a la participación de las Fuerzas Armadas en la gestión del riesgo de desastres, en lo correspondiente a, entre otros, el proceso de rehabilitación, de acuerdo a sus competencias y en coordinación y apoyo de las entidades integrantes del mencionado Sistema;

Que, considerando que el Sinagerd ha sido creado como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres, el mismo que está conformado por todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno; resulta necesario mejorar y fortalecer la actuación de los integrantes del Sinagerd competentes, sumando los recursos humanos y logísticos con los que cuentan las Fuerzas Armadas para la implementación de acciones de rehabilitación, permitiendo optimizarse el empleo de las capacidades del Estado para afrontar las situaciones de emergencias y desastres, modificando la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd);

Que, en virtud a la excepción establecida en el subnumeral 18) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MACALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; asimismo, en la medida que el presente Decreto legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el subnumeral 2.2.5 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación, económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SINAGERD)

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 17 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), referido a la participación de las Fuerzas Armadas en la gestión del riesgo de desastres, en lo correspondiente a la preparación, respuesta y rehabilitación ante situaciones de desastre, de acuerdo con sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes, conforme a las normas del Sinagerd; a fin de optimizar el empleo de las capacidades del Estado para afrontar las situaciones de emergencias y desastres.

Artículo 2.- Modificación del artículo 17 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd)

Se modifica el artículo 17 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), en los términos siguientes:

“Artículo 17.- Participación de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú

17.1 Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú participan en la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo referente a la preparación y respuesta ante situaciones de desastre, de acuerdo a sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes, integrantes del Sinagerd. Asimismo, las Fuerzas Armadas participan en el proceso de rehabilitación, de acuerdo a sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes. Dicha actuación se desarrolla en el marco de lo establecido en los lineamientos aprobados por el ente rector del Sinagerd.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

17.2 Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú participan de oficio en la atención de situaciones de emergencia que requieran acciones inmediatas de respuesta, realizando las tareas que les compete aun cuando no se haya declarado un estado de emergencia.

17.3 Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú establecen las provisiones presupuestales correspondientes a fin de asegurar su participación en la atención de situaciones de emergencia que requieran acciones inmediatas de respuesta. En ese orden, mantienen en situación de disponibilidad inmediata aeronaves, embarcaciones y otros vehículos, así como recursos humanos, materiales e infraestructura necesarios para su empleo en casos de situaciones extraordinarias de emergencias y desastres, de acuerdo a sus planes de contingencia.”

Artículo 3.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

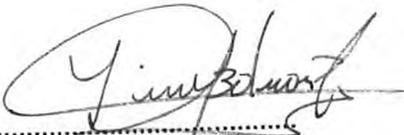
ÚNICA.- Adecuación del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, adecúa el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el plazo de sesenta (60) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

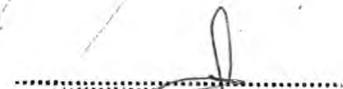
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.


DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros


WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa



DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SINAGERD)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1 Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 17 de la Ley N° 29664, referido a la participación de las Fuerzas Armadas en la gestión del riesgo de desastres, en lo correspondiente a la preparación, respuesta y rehabilitación ante situaciones de desastre, de acuerdo con sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes, conforme a las normas del Sinagerd.

I.2 Finalidad

Optimizar el empleo de las capacidades del Estado para afrontar las situaciones de emergencias y desastres, disponiendo de las capacidades de las Fuerzas Armadas para ser empleadas en apoyo a las entidades competentes en la ejecución de las acciones de rehabilitación.

Con ello, se tendrá un marco normativo coherente que permitirá el cumplimiento eficaz y eficiente de las funciones asignadas a las Fuerzas Armadas en materia de gestión del riesgo de desastres.

I.3 Antecedentes

Mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación, económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario.

El subnumeral 2.2.5 del numeral 2.2 del artículo 2 de la acotada Ley, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), en lo referido a la participación de las Fuerzas Armadas en la gestión del riesgo de desastres, en lo correspondiente a, entre otros, el proceso de rehabilitación, de acuerdo a sus competencias y en coordinación y apoyo de las entidades integrantes del mencionado Sistema.

El Sinagerd ha sido creado como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencias o desastre mediante el



establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres, el mismo que está conformado por todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno; resultando necesario mejorar y fortalecer la actuación de los integrantes del Sinagerd competentes, sumando los recursos humanos y logísticos con los que cuentan las Fuerzas Armadas para la implementación de acciones de rehabilitación, permitiendo optimizarse el empleo de las capacidades del Estado para afrontar las situaciones de emergencias y desastres; modificando la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd).

I.4 Marco Jurídico y justificación

El presente Decreto Legislativo se sustenta en el siguiente marco jurídico:

- a. La Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- b. El artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.
- c. Asimismo, el artículo 171 de la Constitución Política del Perú establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a Ley.
- d. Por su parte el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de organización y funciones del Ministerio de Defensa, en su artículo 6 establece como función, la participación en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de acuerdo a Ley.
- e. Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en su artículo 4 establece como una de sus funciones, conducir la participación de las Fuerzas Armadas en situaciones de emergencias ocasionadas por desastres naturales.

I.5. Habilitación en cuyo ejercicio se dicta la norma

El artículo 104 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre materia específica y por el plazo determinado establecidos en la Ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.



El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

Bajo el citado marco constitucional, se impulsó la aprobación de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, la cual tiene por objeto delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el plazo de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la citada ley (4 de julio de 2024), dentro de los alcances de lo dispuesto por los artículos 101 y 104 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 5, 72, 76 y 90 del Reglamento del Congreso de la República, y comprende -entre otras- las siguientes materias:

2.2. Mejora de la calidad de la inversión pública

(...)

2.2.5. Modificar el artículo 17 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referido a la participación de las Fuerzas Armadas en la gestión del riesgo de desastres, en lo correspondiente a la preparación, respuesta y rehabilitación ante situaciones de desastre, de acuerdo con sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes, conforme a las normas del SINAGERD.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

II.1 Identificación del problema público

La geomorfología y ubicación del país, así como su gran diversidad climática, hacen del Perú y de su población altamente vulnerable, un país expuesto a una gran variedad de potenciales peligros que se reportan a lo largo de todo el territorio y que se presentan en un entorno marcado por una serie de factores endógenos, particularidades del territorio y la heterogeneidad de las condiciones de vida de la población.

El Perú se encuentra en la zona intertropical de Sudamérica comprendida entre la línea del Ecuador y el Trópico de Capricornio, cubre un área de 1'285,215 km² que lo convierte en el vigésimo país más grande en tamaño a nivel mundial y el tercero de América del Sur. Sus características geográficas están determinadas por su ubicación en el Cinturón de Fuego del Pacífico y en la zona tropical y subtropical de la costa occidental del continente sudamericano, así como por la presencia de la Cordillera de los Andes, todas ellas en conjunto han definido tres áreas geográficas claramente diferenciables, costa, sierra y selva.

De acuerdo con el Censo 2017, 31'237,385¹ personas ocupan el territorio del Perú de manera desigual, desordenada e insegura, el 58% se concentra en la costa, el 28% en la sierra y el 14% en la selva, albergando Lima Metropolitana 9'485,405 habitantes que representan el 32% de la población censada.



¹ Censo 2017 - INEI

Durante el periodo comprendido del 2003 al 2022, los desastres y emergencias generadas por peligros de origen natural e inducidos por la acción humana, se han generado efectos e impactos en la población y en sus viviendas, comprometiendo seriamente su desarrollo, especialmente en los sectores en condición de pobreza y extrema pobreza. Como podemos apreciar en la **Tabla N° 1**, en relación a los daños personales, el total de fallecidos en dicho período es de 3,138 personas.

Por otro lado, el total de personas afectadas es de 18,797,081 y de personas damnificadas asciende a 2,092,993.

Tabla N° 1. Impacto de los desastres en la población y viviendas según tipo de peligro, periodo 2003-2022.

PELIGRO	EMERGENCIA	DAÑOS PERSONALES				
		AFFECTADOS	DAMNIFICADOS	DESAPARECIDOS	LESIONADOS	FALLECIDOS
TOTAL	99,683	18,797,081	2,092,993	404	12,806	3,138
ACTIVIDAD VOLCÁNICA	46	33,144	1,017	0	443	0
ALUD	119	14,629	4,227	42	22	37
BAJAS TEMPERATURAS	14,114	8,134,269	106,467	7	601	106
CONTAMINACIÓN	117	243,491	43	0	702	5
DERRAME DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	84	34,790	629	2	63	25
DERRUMBE DE CERRO	870	36,999	2,700	5	114	61
DESIZAMIENTO	3,655	2,274,988	41,371	59	480	259
EPIDEMIAS	139	112,160	0	0	2,230	105
EROSIÓN	1,478	27,776	16,937	1	181	44
EXPLOSIÓN	88	5,434	343	0	297	86
HUAYCO	1,988	4,504,982	47,024	32	423	144
INCENDIO FORESTAL	2,187	63,143	7,384	0	203	50
INCENDIO URB. E INDUST.	24,637	45,194	162,217	25	1,549	634
INUNDACIÓN	5,907	2,154,434	549,657	54	312	162
LLUVIA INTENSA	26,054	4,026,062	492,111	116	1,852	391
MAREJADA	128	23,695	5,758	13	55	11
PLAGAS	291	414,186	0	0	0	5
SEQUÍA	2,151	1,615,632	90,347	0	0	0
SISMO (*)	1,468	375,229	477,744	1	2,460	550
TORMENTA ELÉCTRICA	416	12,747	4,215	0	99	95
VIENTOS FUERTES	13,472	352,979	82,443	7	347	48
OTROS	274	393,098	358	40	353	320

Fuente: SINPAD-COEN-EDAN PERÚ-INDECI. Periodo 2003 - 2022

Elaboración: Sub Dirección de Estadísticas Aplicadas - DIPPE – INDECI

Corresponde resaltar los episodios de ocurrencia del Fenómeno El Niño, que en los últimos cinco siglos se han registrado más de 120 episodios según las investigaciones históricas recopiladas por Quinn W., Neal V., y Antúnez de Mayolo S. (1986, 1987; IMARPE, 1999; INDECI, 2002)², los cuales han generado grandes impactos en la vida, salud y medios de vida de la población, así como han afectado fuertemente a la economía del país.

En el Perú, los eventos El Niño ocasionan el incremento de la Temperatura Superficial del Mar (TSM) frente a la costa peruana, con mayor intensidad en el



² Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI. El fenómeno El Niño en el Perú. Año 2014. Página 24

norte, presentando una abundante evaporación, la cual agregada al efecto orográfico de los andes peruanos, originan persistentes lluvias que a su vez dan origen a las inundaciones y diferentes tipos de movimientos en masa (huaycos, deslizamientos, etc.)

El fenómeno El Niño de 1982-1983 y el de 1997-1998 categorizados como Niños extraordinarios repercutieron a nivel global y fueron los principales moduladores de la variabilidad interanual, (Lagos et al., 2008). Los impactos generaron en los años 1982-1983 y 1997-1998, disminución en la economía peruana, se registró 11.6% y 6.2% del PBI respectivamente. Sobre todo, la zona norte del Perú que fue la más afectada por inundaciones. Sin embargo, varias zonas del Perú fueron afectadas por sequías, sobre todo la zona sur.³

Aunado a lo antes expuesto, debemos precisar que nuestro país enfrenta altos niveles de vulnerabilidad, en ese extremo corresponde resaltar que la población vulnerable es aquella que está expuesta y es susceptible de verse afectada ante la ocurrencia o probabilidad de ocurrencia de un peligro y que no cuenta con la capacidad de resistir, absorber, adaptarse, transformarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficiente. Mientras, los medios de vida son el conjunto de actividades y estrategias que ponen en marcha los miembros de un hogar para su subsistencia, esto incluye activos físicos, naturales, humanos, sociales y financieros, también se incluye el empleo del trabajo de los hogares y el uso de otros activos domésticos, de cuyas ganancias se puede vivir.⁴

Creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres:

En primer lugar, cabe resaltar la aprobación de la Trigésima Segunda Política de Estado en el marco del Acuerdo Nacional⁵, la cual está orientada en el País a promover una política de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas; así como el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción; esta política debe ser implementada por todos los organismos públicos de todos los niveles de gobierno, con la participación activa de la sociedad civil y la cooperación internacional, promoviendo una cultura de prevención y contribuyendo directamente en el proceso de desarrollo sostenible a nivel nacional, regional y local.

En concordancia con la mencionada Política de Estado, mediante Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencias



³ Informe Situacional N° D000006-2023-INDECI/SDSIERD emitido por la Dirección de Preparación del INDECI- Sustento Técnico del D.S. 067-2023-PCM

⁴ Ibidem

⁵ El artículo 6 del Decreto Supremo 029-2018-PCM que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, señala en su artículo 6, que *"las políticas de Estado definen lineamientos generales que orientan el accionar del Estado en el largo plazo a fin de lograr el bienestar de los ciudadanos y el desarrollo sostenible del país. Son el resultado de un consenso alcanzado en el Foro del Acuerdo Nacional."*

o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres. El SINAGERD se encuentra conformado por todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno.

II.2 Análisis del estado actual de la situación fáctica

En los últimos años, hemos tenido principalmente incidencias de eventos relacionados con el Fenómeno El Niño, así tenemos que, como el Niño Costero 2017, que a diferencia de los eventos de 1982-1983 y 1997-1998, fue considerado de magnitud moderada, con condiciones neutras en el Pacífico central; sin embargo, este evento puede considerarse como el tercer “Fenómeno El Niño” más intenso de los últimos cien años para el Perú, debido a sus impactos asociados a las lluvias e inundaciones (ENFEN, 2017).

El Fenómeno El Niño Costero 2017 generó emergencias y desastres que dejaron un saldo de 169 personas fallecidas, más de 283 mil damnificados y más de 1 millón y 600 mil personas afectadas; más de 65 mil viviendas destruidas y 381 mil afectadas, así como, daños a los servicios públicos e infraestructura, como establecimientos de salud, carreteras, instituciones educativas, etc.⁶

La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, ha identificado como objetivo prioritario 6 “Mejorar la recuperación de la población y sus medios de vida afectados por emergencias y desastres”. Dicho Objetivo prioritario busca fortalecer la gestión de recursos para la recuperación, es decir la rehabilitación y reconstrucción con enfoque en prevención y reducción del riesgo, debiendo para ello, fortalecer la gestión de recursos, el desarrollo de capacidades y los modelos de gestión del riesgo de desastres, para una gestión especializada que tome en cuenta las particularidades de cada territorio, población (diferenciado por sexo, grupo etario, personas con discapacidad, adulto mayor) y medios de vida; así como fortalecer la articulación y coordinación entre los distintos actores del SINAGERD.

Asimismo, de conformidad con la información que obra en nuestro poder respecto del porcentaje de servicios públicos básicos rehabilitados por tipo de evento en el nivel de emergencia 4 y 5, donde directamente participan los Ministerios Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otros; sin embargo, se puede presentar la necesidad de rehabilitar servicios públicos en los niveles de emergencia 1, 2 y 3, a cargo de los gobiernos locales y regionales, con la asistencia técnica de las entidades nacionales, en el marco de sus competencias.

Si bien es cierto, para el año 2023 se ha identificado un avance del 85% de los servicios públicos básicos rehabilitados por tipo de evento en el nivel 4 y 5 de emergencia; resultando positivo el mismo, no se ha llegado al 100% de los servicios rehabilitados, siendo en este extremo que se optimicen los recursos del Estado, permitiendo a las Fuerzas Armadas que apoye, de corresponder a las entidades de nivel nacional, en la implementación del proceso de rehabilitación⁷.



⁶ Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050

⁷<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6486643/5662819-informe-evaluacion-pngrad-al-2050-2023-v-f.pdf>

Cabe indicar que el proceso de rehabilitación es el conjunto de acciones conducentes al restablecimiento de los servicios públicos básicos indispensables e inicio de la reparación del daño físico, ambiental, social y económico en la zona afectada por una emergencia o desastre. Se constituye en el puente entre la respuesta y el proceso de reconstrucción⁸. Ello incluye, la normalización progresiva de los medios de vida, permitiendo la normalización de las actividades socioeconómicas en la zona afectada, mediante la participación coordinada de las entidades de los tres niveles de gobierno, el sector privado y la población.

En ese extremo, debemos indicar que las Fuerzas Armadas participan en los procesos de preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastres, de acuerdo a sus competencias y en coordinaciones con las autoridades competentes que integran el SINAGERD; sin requerir que para dicha participación se haya declarado el Estado de Emergencia, tal como se desprende del artículo 17 de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Asimismo, debemos resaltar que en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 019-2023, que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan reforzar la respuesta del Ministerio de Defensa, para mitigar los efectos de desastres por intensas precipitaciones pluviales y posible fenómeno El Niño, se autorizó al Ministerio de Defensa, a través de los Batallones de Ingeniería del Ejército del Perú, a intervenir de manera inmediata en los en los departamentos de Amazonas, Áncash, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura, San Martín y Tumbes, declarados en Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño, por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, mediante intervenciones de preparación y respuesta destinadas a reducir los daños e impactos ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Dicho Decreto de Urgencia autorizó la transferencia de la suma de S/ 196,527,789.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de financiar la adquisición de equipos mecánicos de ingeniería, vehículos de soporte logístico y equipos de soporte técnico, así como los gastos asociados a su operatividad, que permitan hacer frente al estado de emergencia generado por el peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño durante el Año Fiscal 2023, en los departamentos antes mencionados.

En el marco de lo antes expuesto, dicho Ministerio adquirió más de 200 equipos mecánicos, vehículos y equipos misceláneo (equipos de campaña, retroexcavadoras, entre otros).

Adicionalmente, de acuerdo a la Política Nacional de Gestión del riesgo de Desastres (PNGRD) al 2050 y el Plan Nacional de Gestión del riesgo de Desastres (PLANAGERD) 2022-2030, se identifica el Servicio: Programa de rehabilitación de servicios públicos básicos, infraestructura y medios de vida por



⁸ Artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y sus modificatorias.

tipo de evento. Sobre el mismo, se articula la Actividad Operativa Multisectorial (AOM) 6.1.2 Inversiones de rehabilitación en materia de servicios afectados por emergencias y desastres cuenta como ejecutores a los sectores y gobiernos subnacionales.

En dicho contexto, en el caso de la rehabilitación de servicios públicos, los sectores y gobiernos regionales y locales desarrollan acciones de rehabilitación y reposición en el marco de sus competencias sectoriales, sin embargo, en diferentes eventos de emergencias y desastres se requiere el apoyo logístico del MINDEF.

En el marco de lo antes expuesto, las Fuerzas Armadas cuentan con recursos logísticos, humanos, entre otros que podrían ser utilizados para el apoyo de las entidades integrantes del SINAGERD competentes para implementar el proceso de rehabilitación, el cual es el conjunto de acciones conducentes al restablecimiento de los servicios públicos básicos indispensables e inicio de la reparación del daño físico, ambiental, social y económico en la zona afectada por una emergencia o desastre. No debemos olvidar que las acciones de rehabilitación para la prestación de los servicios públicos, requieren de acciones especializadas a cargo de entidades competentes; por lo que, la participación de las Fuerzas Armadas debe siempre realizarse en coordinación con dichas entidades.

II.3 Objetivo relacionado con el problema público

En estos últimos años, se ha procedido con la actualización de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, aprobada del Decreto Supremo N° 038-2021-PCM así como del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2022-2024, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2022-PCM. Todo ello, sumado a la normativa complementaria emitida desde la Presidencia del Consejo de Ministros como ente rector del SINAGERD, y con la participación del INDECI y el CENEPRED, así como, las normas complementarias emitidas por los diferentes Ministerios en el marco de sus competencias.

Asimismo, la reciente modificación de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su reglamento, no contemplaron la incorporación de aspectos referidos a la participación de la Fuerzas Armadas en la gestión del riesgo de desastres.

No obstante, dadas las condiciones climatológicas a las que se encuentra expuesto nuestro país, resulta necesario optimizar los recursos del Estado, para la atención de la población y la rehabilitación de los servicios públicos básicos en un contexto de emergencia o desastre, así como garantizar la normalización progresiva de sus medios de vida, a través de las consecución de una serie de acciones, a cargo de las entidades de los tres niveles de gobierno, siendo necesario que en este extremo las Fuerzas Armadas puedan apoyar a las entidades competentes en el desarrollo del proceso de rehabilitación en el territorio afectado.

Ello, implicaría entre otros aspectos, el apoyo logístico del Ministerio de Defensa, a través de las Fuerzas Armadas a los gobiernos subnacionales y las entidades del nivel nacional, en la implementación de acciones de rehabilitación



conducentes al restablecimiento de servicios públicos básicos; lo que contribuirá a la normalización de los medios de vida de la población, así como, en el uso eficiente de los recursos con los que cuenta el Estado para la atención de la emergencia y desastres.

En ese sentido, la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación, económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, ha incluido el numeral 2.2.5 del artículo 2 de la acotada Ley, que establece que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) referida a la participación de las Fuerzas Armadas en la gestión del riesgo de desastres, en lo correspondiente al proceso de rehabilitación, de acuerdo a sus competencias y en coordinación y apoyo de las entidades integrantes del mencionado Sistema.

II.4 Nuevo estado que genera la propuesta

El presente Decreto Legislativo busca modificar la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a efectos de mejorar y fortalecer la actuación de los integrantes del Sinagerd competentes, sumando los recursos humanos y logísticos con los que cuentan las Fuerzas Armadas para la implementación de acciones de rehabilitación, permitiendo optimizarse el empleo de las capacidades del Estado para afrontar las situaciones de emergencias y desastres, en lo correspondiente al proceso de rehabilitación.

En el marco de las normas vigentes, las Fuerzas Armadas en la actualidad sólo participan en los procesos de preparación y respuesta, en apoyo y coordinación de las entidades competentes; sin que sea necesaria la emisión de la Declaratoria de Estado de Emergencia, tal como se establece en el artículo 17 de la Ley N° 29664.

En tal virtud, se evidencia que las Fuerzas Armadas disponen de capacidades y recursos para brindar apoyo a los gobiernos regionales, gobiernos locales y sectores del Poder Ejecutivo, para lo cual se requiere contar con la habilitación legal que faculte a las Fuerzas Armadas a participar en el proceso de rehabilitación de la gestión del riesgo de desastres, en apoyo y coordinación de las entidades integrantes del SINAGERD, en adición a los procesos de preparación y respuesta que ya contaban con marco legal habilitante.

Por lo expuesto, se propone la modificación del artículo 17 de la mencionada Ley N° 29664, precisando el apoyo y coordinación de las Fuerzas Armadas con las autoridades competentes, integrantes del Sinagerd, en el proceso de rehabilitación; en el marco de lo que se establezcan en los lineamientos emitidos por el ente rector de dicho Sistema, con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento del mismo.

II.5 Pronunciamientos técnicos y legales

Bajo dicho contexto, mediante Oficio N° 01641-2024-MINDEF/VPD, el Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa propone la modificación de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), sustentándose en los argumentos desarrollados por la Dirección



(...) 18. Excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del presente Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10.

28.2 Las entidades públicas pueden consultar por medio electrónico a la CMCR, a través de la Secretaría Técnica, de manera facultativa y cuando exista dudas, si su proyecto regulatorio se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el numeral anterior. La CMCR emite la respuesta, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la consulta”.

Asimismo, el párrafo 10.1 del artículo 10 del referido Reglamento señala lo siguiente:

“Artículo 10. Ámbito de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante

10.1 La entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.”

Como se puede observar, la aplicación del AIR Ex Ante está orientada a disposiciones normativas que establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos.

Sin embargo, el presente decreto legislativo no representa costos de esa naturaleza para la población beneficiada o en general, para la ciudadanía, sino busca modificar la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, verificándose que las disposiciones **no implican variación de costos para empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos**; por lo que, la citada norma se encontraría exceptuado del AIR Ex Ante.

En el marco de lo antes expuesto, mediante correo de fecha 16 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria señala que: i) Declara improcedente del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud de la excepción establecida en el subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante; por tanto, **no se requiere realizar el AIR Ex Ante** por parte de la entidad; y, ii) el proyecto normativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), por lo que precisa que **no requiere realizar un ACR EX Ante** previo a su aprobación.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera

Derogar la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera.

POR TANTO:

Mando que se publique y se cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
 Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
 Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
 Ministro del Ambiente

ROMULO MUCHO MAMANI
 Ministro de Energía y Minas

2329855-6

**DECRETO LEGISLATIVO
 N° 1671**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación, económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el subnumeral 2.2.5 del numeral 2.2 del artículo 2 de la acotada Ley, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), en lo referido a la participación de las Fuerzas Armadas en la gestión del riesgo de desastres, en lo correspondiente a, entre otros, el proceso de rehabilitación, de acuerdo a sus competencias y en coordinación y apoyo de las entidades integrantes del mencionado Sistema;

Que, considerando que el Sinagerd ha sido creado como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres, el mismo que está conformado por todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno; resulta necesario mejorar y fortalecer la actuación de los integrantes del Sinagerd competentes, sumando los recursos humanos y logísticos con los que cuentan las Fuerzas Armadas para la implementación de acciones de rehabilitación, permitiendo optimizarse el empleo de las capacidades del Estado para afrontar las situaciones de emergencias y desastres, modificando la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd);

Que, en virtud a la excepción establecida en el subnumeral 18) del numeral 28.1 del artículo 28 del

Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; asimismo, en la medida que el presente Decreto legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el subnumeral 2.2.5 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación, económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
 Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
 LA LEY N° 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA
 NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
 DESASTRES (SINAGERD)**

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 17 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), referido a la participación de las Fuerzas Armadas en la gestión del riesgo de desastres, en lo correspondiente a la preparación, respuesta y rehabilitación ante situaciones de desastre, de acuerdo con sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes, conforme a las normas del Sinagerd; a fin de optimizar el empleo de las capacidades del Estado para afrontar las situaciones de emergencias y desastres.

Artículo 2.- Modificación del artículo 17 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd)

Se modifica el artículo 17 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), en los términos siguientes:

“Artículo 17.- Participación de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú

17.1 Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú participan en la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo referente a la preparación y respuesta ante situaciones de desastre, de acuerdo a sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes, integrantes del Sinagerd. Asimismo, las Fuerzas Armadas participan en el proceso de rehabilitación, de acuerdo a sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes. Dicha actuación se desarrolla en el marco de lo establecido en los lineamientos aprobados por el ente rector del Sinagerd.

17.2 Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú participan de oficio en la atención de situaciones de emergencia que requieran acciones inmediatas de respuesta, realizando las tareas que les compete aun cuando no se haya declarado un estado de emergencia.

17.3 Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú establecen las previsiones presupuestales correspondientes a fin de asegurar su participación en la atención de situaciones de emergencia que requieran

acciones inmediatas de respuesta. En ese orden, mantienen en situación de disponibilidad inmediata aeronaves, embarcaciones y otros vehículos, así como recursos humanos, materiales e infraestructura necesarios para su empleo en casos de situaciones extraordinarias de emergencias y desastres, de acuerdo a sus planes de contingencia.”

Artículo 3.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Adecuación del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, adecúa el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el plazo de sesenta (60) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2329855-7

DECRETO LEGISLATIVO N° 1672

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el inciso 2.1.27 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, delega facultades al Poder Ejecutivo, para modificar la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura;

Que, resulta necesario modificar la Ley N° 30063, con la finalidad de fortalecer al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), reconociéndolo como la

Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), a efectos de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, orientados a impulsar la competitividad en la cadena de valor productos hidrobiológicos, así como la seguridad alimentaria nutricional en el país;

Que, de acuerdo al inciso 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo, como mecanismo de reforma del Estado y norma de carácter organizacional con rango de ley, se encuentra excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante; asimismo, en la medida que la presente norma no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, no se requiere realizar el referido análisis previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el inciso 2.1.27 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 30063, LEY DE CREACIÓN DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES), A FIN DE GARANTIZAR LA SANIDAD E INOCUIDAD DE LOS RECURSOS Y PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO INCLUIDOS LOS ALIMENTOS Y PRODUCTOS VETERINARIOS DE USO EN ACUICULTURA

Artículo 1.- Objeto y finalidad

1.1 El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

1.2 La finalidad del presente Decreto Legislativo es fortalecer el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, orientados a impulsar la competitividad en la cadena de valor productos hidrobiológicos.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

Modificar el título y los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 17 de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en los términos siguientes:

“Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)”

“Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto desarrollar la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES) para garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, en toda